

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORANI

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : contratación de la supervisión de la obra CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO (UBS) EN LOS SECTORES DE CUYO MOCCO, ACHAYPIÑA Y QUECHAPATA DEL DISTRITO DE CORANI - PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20603276320	Fecha de envío :	03/01/2024
Nombre o Razón social :	L & SEGURA PROYECTOS DE INGENIERIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:48:45

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En los Términos de Referencia no se ha incluido el Desagregado de Gastos de Supervisión; por lo que se solicita adjuntar el desagregado de gastos de supervisión, ya que no se puede determinar el costo de supervisión de obra y liquidación para la oferta económica.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del estado y su reglamento en Principio de oportunidad y transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con las siguientes condiciones: deben ser fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, la observación del participante no cumple con esta condición legal, porque no demuestra cual o cuales serían las supuestas vulneraciones.

En ese contexto, cabe precisar que cada postor oferta un costo de supervisión de obra y liquidación independientemente del desagregado de gastos de supervisión que se encuentra en el expediente técnico, más aun considerando que las bases del procedimiento de selección están conforme al contenido de las bases estándar Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 209.1 obliga al supervisor de obra la liquidación de obra.

Por lo expuesto, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORANI
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : contratación de la supervisión de la obra CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO (UBS) EN LOS SECTORES DE CUYO MOCCO, ACHAYPIÑA Y QUECHAPATA DEL DISTRITO DE CORANI - PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20603276320	Fecha de envío :	03/01/2024
Nombre o Razón social :	L & SEGURA PROYECTOS DE INGENIERIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:48:45

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En la página 28 Ítem I) se manifiesta que una vez que la entidad entregue a la supervisión, la liquidación de obra elaborada y presentada por el contratista, la supervisión tendrá un plazo de 30 d.c. para pronunciarse. Se hace la consulta, si este es el plazo de liquidación y si este plazo debe considerarse en el Anexo N° 4, o solo se debe considerar el plazo de ejecución de obra por 150 días calendario.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 12 **Literal:** I) **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de oportunidad.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se precisa que el plazo de ejecución de obra es de 150 días calendario, por lo que solamente debe considerarse ese plazo, sin perjuicio de lo indicado el supervisor tiene obligaciones hasta la liquidación de contrato de obra conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en el numeral 208, en la cual está enmarcada la presente contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORANI
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : contratación de la supervisión de la obra CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO (UBS) EN LOS SECTORES DE CUYO MOCCO, ACHAYPIÑA Y QUECHAPATA DEL DISTRITO DE CORANI - PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20603276320	Fecha de envío :	03/01/2024
Nombre o Razón social :	L & SEGURA PROYECTOS DE INGENIERIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:48:45

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En la metodología propuesta ítem I, Numeral 15.- Conocimiento del lugar del proyecto, adjuntar fotografías georreferenciadas de las componentes del proyecto. Esta información solicitada es desproporcional y buscaría favorecer a un determinado consultor; por lo que se solicita suprimir dicha información.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B **Literal:** I num. 15 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de igualdad.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que los participantes al formular observaciones a las bases deben cumplir con las siguientes condiciones: deben ser fundamentadas por "supuestas vulneraciones" a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, la observación del participante no cumple con esta condición legal, porque no demuestra cual o cuales serían las supuestas vulneraciones.

Conforme al contenido de las bases estándar Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD respecto de la METODOLOGÍA PROPUESTA señala que EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, por lo cual lo solicitado por el comité de selección no contraviene la normativa vigente.

Por lo expuesto, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null